

PÓLIZA N°

1001196

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.			
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION			0									NO			
9	11	2021	TOMADOR 20022727-BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX									NIT 800.149.923-6						
			DIRECCIÓN CALLE 28 NO. 13A-15, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 3821515						
			ASEGURADO 20022727-BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX									NIT 800.149.923-6						
			DIRECCIÓN CALLE 28 NO. 13A-15, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 3821515						
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos									DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO						
TIPO CAMBIO 1.00			3202			32			9 11 2021			29 10 2021 00:00			29 10 2022 00:00			365
CARGAR A: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA-BANCOLDEX									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL						
									9. PAGO A LOS 60 DIA			\$ 126,000,000,000.00						

Riesgo: 1 -
CL 28 N° 13A - 15, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	126,000,000,000.00	SI	883,760,870.
	Deducible: 250000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$	NINGUNO	
23	RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMIN	15,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 250000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$	NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX	NIT 8001499236	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-008-4 - POLIZA DE IRF PARA ENTIDAD NO FINANCIERA

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE OTORGAR COBERTURA PARA LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA, DE ACUERDO CON TERMINOS Y/O CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACION:

BANCOLDEX

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***883,760,870.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*167,914,565.30

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$1,051,675,435.3

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/11/2021 15:02:23

Carbofucto

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

TIPO: PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL BANCARIA - DELITOS ELECTRONICOS Y POR COMPUTADOR - RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

TOMADOR: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

ASEGURADO: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A.
SUBSIDIARIAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: Desde: octubre 29 de 2021 a las 00:00 horas hasta: octubre 29 de 2022 a las 00:00 horas

LÍMITE TERRITORIAL: Mundial

LEY Y JURISDICCIÓN: Este seguro será gobernado por, e interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia.

Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de este contrato de seguro, deberá someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia.

El idioma utilizado para la interpretación de este contrato será español.

LÍMITES ASEGURADOS:

SECCIÓN I	LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO	DEDUCIBLE
CLÁUSULA 1. INFIDELIDAD	63.000.000.000	250.000.000
CLÁUSULA 2. LOCALES	63.000.000.000	250.000.000
CLÁUSULA 3. TRÁNSITO	63.000.000.000	250.000.000
CLÁUSULA 4. FALSIFICACIÓN	63.000.000.000	250.000.000
CLÁUSULA 5. EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN	63.000.000.000	250.000.000
CLÁUSULA 6. DINERO FALSIFICADO	63.000.000.000	250.000.000
CLÁUSULA 7. CAJAS DE SEGURIDAD	NO CUBIERTA	NO CUBIERTA
CLÁUSULA 8. PÉRDIDA DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN	63.000.000.000	SEGÚN CUADRO ALTERNATIVAS
CLÁUSULA 9. HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS DE DEFENSA	63.000.000.000	COP 50.000.000
CLÁUSULA 10. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS LOCALES Y EMPLEADOS	63.000.000.000	SEGÚN CUADRO ALTERNATIVAS
COBERTURA PARA OBRAS DE ARTE ÚNICAMENTE POR INFIDELIDAD,	COP 5.000.000.000	COP 25.000.000

SECCIÓN II	LÍMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
DELITOS POR COMPUTACIÓN	63.000.000.000	COP 25.000.000
COSTOS DE LIMPIEZA	63.000.000.000	COP 35.000.000
INTERNET BANCARIO	COP 25.500.000.000	COP 150.000.000

SECCIÓN III	LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL	DEDUCIBLE TODO Y CADA RECLAMO
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	15.000.000.000	BANCOLDEX 250.000.000 FIDUCOLDEX 850.000.000
PÉRDIDA DE DOCUMENTOS	COP 5.500.000.000	COP 30.000.000

LIMITES COMBINADO PARA LAS SECCIONES: I, II Y III.

OPCIÓN	LIMITE ASEGURADO TODA Y CADA PERDIDA	LIMITE ASEGURADO EN EL AGREGADO ANUAL	LIMITE ASEGURADO RCP TODA Y CADA RECLAM. Y EN EL AGREGADO ANUAL/VIGENCIA	DEDUCIBLE TODA Y CADA PERDIDA/ RECLAMACION	PRIMA BRUTA ANUAL ANTES DE IVA
1	\$63.000.000.000	\$126.000.000.000	\$15.000.000.000	\$250.000.000 PERO PARA FIDUCOLDEX EN SU COBERTURA DE RC PROF.EL DEDUCIBLE SERA DE \$850.000.000	\$883.760.870

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

1. queda notado el artículo 1081 del código de comercio colombiano.
2. cláusula de limitación de descubrimiento - BEJH NO. 1. (ENDOSO NO. 1)
3. el contrato original está sujeto a la ley y jurisdicción colombiana.
4. exclusión OFAC según texto adjunto. (ENDOSO NO. 2)
5. 8% de descuento por contratación a largo plazo de la prima de esta vigencia. sin embargo, si el asegurado no mantiene/renueva esta póliza por tres renovaciones comenzando el 29 de octubre de 2020, entonces el descuento por contratación a largo plazo para esta vigencia no aplicará y las sumas correspondientes a los mismos deberán ser devueltas a los aseguradores dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la no renovación o cancelación. siendo este el segundo año del acuerdo.
6. por medio de la presente cláusula, queda entendido y acordado que la aseguradora / los reaseguradores reconocerán al asegurado un 10.0% de la prima bruta como bonificación, siempre y cuando se renueve la próxima vigencia con la aseguradora / los reaseguradores y que durante la vigencia del presente seguro el asegurado no presente reclamación alguna, ni existan pérdidas conocidas, ni existan reclamaciones pendientes. Este 10.0% de bonificación será calculado sobre el 100% de la prima bruta anual de la vigencia inmediatamente anterior y pagadero al final de la vigencia.
7. se deja constancia que cualquier pérdida de o reclamo en contra de las entidades de portafolio que tenga el fondo de capital privado AUREOS administrado por FIDUCOLDEX, se encuentran excluidos de la cobertura de la presente póliza.
8. cancelación de la póliza 60 días calendario.
9. exclusión de guerra y terrorismo NMA 2920. (ENDOSO NO. 3)
10. cláusula de cooperación de reclamos. texto anexo. (ENDOSO NO. 4)
11. se excluye cualquier pérdida o daño derivado de cualquier acto o evento relacionado de manera directa e indirecta con criptomonedas (cryptocurrency), monedas digitales, bitc oin, blockchain y/o similares. se entiende por monedas digitales las que emplean t ecnicas de cifrado para reglamentar la generaci on de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central.
12. exclusi on de transferencia de fondos
13. se excluye cualquier reclamaci on que surja de, est e relacionada con o se consecuencia de los eventos o circunstancias informados en los formulario de solicitud y que seg un lo informado afectan la cobertura de directores y administradores
14. todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deber an ser acordadas por la aseguradora./ los reaseguradores
15. exclusi on de la violaci on de la privacidad y los datos.
16. se excluyen las p erdidas o reclamos que resulten, total o parcialmente, de pagos, transferencias o giros de cualquier  ndole (por tel efono, fax, internet, correo electr onico, o cualquier otro medio electr onico o no), en los cuales el asegurado no haya realizado procedimientos de doble control en dichos pagos, transferencias o giros y en los que no se haya cumplido como m ınimo los siguientes requisitos:
 - i) se requieran dos usuarios para que la transacci on sea ejecutada;
 - ii) la transferencia, pago o giro debe ser realizada a personas previamente registradas y autorizadas por el asegurado;
 - iii) la informaci on de las personas receptoras de los pagos, transferencias o giros debe haber sido previamente verificada por el asegurado", y
 - iv) se requiere para cambios de cuentas bancarias contacto telef onico por parte del asegurado a los datos registrados en la base de datos del asegurado respecto del proveedor/cliente previo al recibo de solicitud de cambio/modificaci on, independientemente de los nuevos datos que se est en suministrado en dicha solicitud, con el fin de validar el cambio de la cuenta bancaria.
17. exclusi on absoluta de phishing y pharming adjunta.

SECCI ON I: P OLIZA INTEGRAL PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS - REGISTRO SUPERFINANCIERA
22032018-1322-P-13-BANCOS_INSTFINAN-D00I.

1. se deja expresa constancia que se cubren todos los delitos contra la administraci on p ublica siempre y cuando generen un detrimento patrimonial propio del asegurado. lo anterior es aplicable  nicamente para la cobertura de infidelidad de empleados y de conformidad con los dem as t erminos y condiciones aplicables a esta p oliza.
 2. retroactividad: ilimitada.
 3. se deja constancia que se modifica la cl ausula aseguradora no. 1 del texto DHP 84 por la cl ausula aseguradora no. 1 del texto KFA 81. (ENDOSO NO. 5)
 4. se elimina la exclusi on j del clausulado DHP 84.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

5. queda entendido y convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía ofrecida por el asegurado de que durante la vigencia de la presente póliza todos los títulos valores objeto de operaciones de descuento realizadas con cargo a cualquiera de las modalidades del producto liquidex, contarán con la firma original de los suscriptores. así mismo, en estas operaciones deberá existir una aceptación expresa de quien suscriba el título valor como otorgante o aceptante, de haber recibido efectivamente y a satisfacción las mercancías adquiridas o los servicios prestados. en caso de que cualquiera de las firmas que se presuma original resulte ser falsa, no se considerara por este hecho incumplimiento de la garantía y la cobertura se regirá por las condiciones generales y especiales previstas para este seguro.

6. cláusula de seguro no 1: infidelidad se extiende a incluir las pérdidas causadas por empleados no identificados así:

si se alega que una pérdida ha sido causada por fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados del asegurado y el asegurado no puede designar el empleado o empleados específicos causantes de tal pérdida, el asegurado de todas formas tendrá el beneficio de la cláusula de seguro no 1 (infidelidad) siempre que la evidencia presentada o sometida por el asegurado pruebe más allá de cualquier duda razonable que la pérdida fue debido al fraude o deshonestidad de tal o tales empleados del asegurado. esta condición no aplicara para operaciones de préstamos y trading.

7. se eliminan las condiciones precedentes de responsabilidad del texto DHP84.

8. extensión de directores según el texto HANC 70. (ENDOSO NO. 6)

9. extensión motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros, (ENDOSO NO. 7)

10. extensión de terremoto e incendio. (ENDOSO NO. 8)

11. anexo de costo neto financiero:

o límite por año COP 9.900.000.000

o límite por mes COP 1.100.000.000

o interés 2.5% mensual

o máximo período de indemnización: 9 meses

o deducible: primer mes

se aclara que el interés que se usará será el máximo del mercado a la fecha del siniestro, sin superar el máximo establecido en esta condición. (ENDOSO NO. 9)

12. la definición de bienes se extiende a cubrir obras de arte, únicamente para el amparo de infidelidad. excluyendo daños accidentales, uso, rasgadas, deterioración gradual, moho y plagas, vandalismo y actos malintencionados. dicha cobertura solo entrará en efecto una vez el asegurado presente la lista de las obras de arte a asegurar con su correspondiente valor. las nuevas obras de arte adquiridas por el asegurado durante el período de la póliza quedarán automáticamente cubiertas sin el acuerdo previo del asegurador y sin costo de prima adicional.

13. extensión de extorsión. (ENDOSO NO. 10) no obstante, lo que se estipule en esta cláusula, se excluye absolutamente cualquier reclamación / pérdida que surja de, esté relacionada con o sea consecuencia de amenaza cibernética y/o extorsión cibernética y/o ciber extorsión y/o ransomware

14. se incluye anexo de falsificación de télex e instrucciones escritas. (ENDOSO NO. 11)

15. se incluye cláusula de reposición de títulos valores. (ENDOSO NO. 12)

16. carta de efectivo (según texto adjunto) sublimitado a COP 12.500.000.000 por evento y en el agregado anual, haciendo parte del límite agregado anual. el deducible de la cobertura a COP \$ 100.000.000 toda y cada perdida. (ENDOSO NO. 13)

17. exclusión absoluta de conocimientos de embarque y recibos de almacenes de depósito. (ENDOSO N°14)

18. endoso de transacciones incompletas. (ENDOSO NO. 15)

19. el término "empleado" se extiende a incluir lo siguiente:

a. uno o más de los administradores o empleados del asegurado.

b. estudiantes invitados, que realicen estudios o ejecuten trabajos en cualquier de las oficinas o predios del asegurado.

c. contratistas, visitante(s) especial(es), asesor(es) y personal en entrenamiento expresamente autorizado por el asegurado para estar dentro de los predios del asegurado.

d. empleados de seguridad y contratistas de mantenimiento mientras estos contratistas estén realizando servicios temporales para el asegurado, en los predios del asegurado.

e. personas suministradas por un contratista de empleos para que desempeñen trabajos de empleado para el asegurado bajo la supervisión del asegurado en cualquiera de las oficinas o predios cubiertos.

f. personal de "outsourcing" bajo la supervisión del asegurado en cualquier de los predios u oficinas del asegurado cubiertos en este seguro.

g. la definición de empleado se extiende a incluir de forma automática a los empleados de los consorcios, uniones temporales y unidades de gestión en los que fiducoldex participa.

h. se excluye personal que desarrolle funciones de programadores de software, mantenimiento de software y otros similares.

todos los anteriores (ordinales a. hasta h.) siempre y cuando se encuentren en predios del asegurado y bajo su supervisión y control

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

20. queda entendido y acordado que siempre que el asegurado sea parte de un consorcio, unión temporal o unidad de gestión y exista una pérdida a causa de empleados del asegurado y que se encuentre debidamente cubierta bajo los términos y condiciones de la presente póliza, el límite de responsabilidad máximo de la aseguradora en relación con esta cobertura será el porcentaje de participación que tenga en cada consorcio, unión temporal o unidad de gestión y operará como parte de y no en adición al límite de responsabilidad máximo de la presente póliza. cualquier pago efectuado por la aseguradora bajo dicha cobertura será aplicado a y consumirá tal límite de responsabilidad máximo. los controles de los mencionados consorcios, uniones temporales o unidades de gestión deberán ser como mínimo equivalentes a aquellos utilizados por la fiduciaria. en caso de que no se puedan certificar los controles de los mencionados consorcios, uniones temporales o unidades de gestión el asegurado podrá pedir a la aseguradora una aceptación de cobertura especial para el mismo. la aseguradora se reserva los derechos de pedir información adicional y/o cobrar prima adicional y/o declinar su cobertura.

21. honorarios de contadores y auditores. sublimitado a COP 3.000.000.000 por evento y en el agregado anual con un deducible de COP 35.000.000. (ENDOSO NO. 16)

22. libros y registros contables. sublimitado a COP 3.000.000.000 por evento y en el agregado anual con un deducible de COP 35.000.000. (ENDOSO NO. 17)

23. endoso modificación asegurado. (ENDOSO NO. 18).

24. endoso de modificación de exclusiones generales.

SECCIÓN II: CRIMEN POR COMPUTADOR LSW238 - REGISTRO SUPERFINANCIERA
22032018-1322-A-13-PERDIDAS_SCOMPUT-D00I.

1. retroactividad: ilimitada.

2. cláusula de pérdidas a través de sistemas de computo LSW-238 cláusulas 1 al 10 para los sistemas usados por el asegurado, haciendo parte del agregado anual.

3. se otorga cobertura para transacciones iniciadas por voz sujeto a que las mismas sean grabadas y que se reciba una llamada de confirmación a una persona diferente a quien realizó la transferencia.

4. anexo de costos de limpieza. (ENDOSO NO. 19)

5. se otorga cobertura de internet con un sublímite de COP 25.500.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual, parte del agregado anual de la póliza, según texto "anexo fraudes por internet". (ENDOSO NO. 20)

6. endoso de modificación condiciones generales texto LSW238. (ENDOSO NO. 21).

SECCION III - RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS (VERSIÓN NMA2273 ADAPTADO SBS), LIMITE HACIENDO PARTE DEL AGREGADO ANUAL DE LA POLIZA - REGISTRO SUPERFINANCIERA
23022018-1322-P-06-RCPROF_FIPICG001-D00I

1. retroactividad: ilimitada.

2. fecha de continuidad: 31 de mayo de 2007.

fecha de continuidad: se excluye cualquier reclamo, derivado de, o relacionado con, basado en o atribuible a algún litigio pendiente o anterior a la fecha de continuidad o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha fecha de continuidad. para efectos de la presente cláusula, el término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, cualquier sentencia judicial, cualquier investigación oficial o arbitraje.

3. exclusión de lavado de activos. (ENDOSO NO. 22)

4. exclusión de falla mecánica. texto la aseguradora. (ENDOSO NO. 23)

5. cobertura para pérdida de documentos según texto anexo. cobertura sublimitada a COP5.500.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual. para esta cobertura aplica un deducible de COP 30.000.000 todo y cada pérdida. (ENDOSO NO. 24)

6. no obstante lo que establezca el texto NMA 2273, la cobertura otorgada en la presente sección c. de responsabilidad civil profesional se extiende a incluir las siguientes definiciones:

ejecutivo significará:

a. cualquier persona natural que bajo la denominación de director, consejero, administrador, director general, gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración de la entidad asegurada y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de la entidad asegurada.

b. aquellas personas natural que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de consejero, administrador, director general o gerente o cualquier otra equivalente de la entidad asegurada)

en los dos casos anteriores a) y b), "ejecutivo" y "empleado" deberá ser esa persona natural que se desempeñe en el curso ordinario de los servicios financieros profesionales de la "entidad asegurada", y mientras se estén desempeñando dentro del alcance usual de un ejecutivo o empleado.

se aclara que no se incluyen agentes, intermediarios, consultores, subcontratistas o consejeros independientes.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

7. en consideración a la prima pagada se entiende y acuerda mediante el presente endoso los siguientes cambios a las condiciones generales del seguro de responsabilidad civil profesional bancaria:

CONDICION SEXTA. DEFINICIONES

se añade el numeral 3:

3. reclamo:

- a) todo procedimiento civil o arbitral, iniciado por una persona natural o jurídica contra el asegurado con objeto de obtener la reparación de un perjuicio financiero;
- b) todo requerimiento escrito presentado por una persona natural o jurídica cuya intención sea establecer la responsabilidad del asegurado según las condiciones descritas en la sección i - cláusula de seguro de la presente póliza.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

se añade el numeral décimo cuarto:

condición decima cuarta. "significado de reclamos presentados por terceros y notificaciones" es eliminado en su totalidad y reemplazado como a continuación:

de conformidad con las disposiciones de las condiciones generales de esta póliza, y en cuanto sea posible, el asegurado tiene obligación de informar por escrito al asegurador de todo reclamo presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de descubrimiento (si fuese aplicable).

si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de descubrimiento, el asegurado hubiera notificado un reclamo, entonces cualquier otro reclamo basado en o atribuido a los hechos alegados en el primer reclamo previamente notificado, se considera presentado en la misma fecha que se presentó el primer reclamo.

si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de descubrimiento, el asegurado tuviera conocimiento de circunstancias que pudieran dar lugar a un reclamo, podrán:

- notificar por escrito al asegurador dichas circunstancias con los datos necesarios respecto a fechas y a las personas involucradas; y
- especificar los motivos por los que se prevé tal reclamo.

por consiguiente, cualquier reclamo originado por, basado en o atribuible a estas circunstancias declaradas con antelación al asegurador, se considerará como presentado el día de la primera notificación de las circunstancias.

8. en consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que se elimina en su totalidad de la condición primera el literal iii) y se reemplaza para leerse de la siguiente manera:

sean consecuencia de un acto negligente, error u omisión de algún ejecutivo o empleado del asegurado incluyendo la denominada culpa grave

así mismo en la condición sexta - definiciones se adiciona la definición no. 3 culpa grave. negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

9. se entiende y acuerda que bajo la cobertura de responsabilidad civil profesional para instituciones financieras se incluyen todos los servicios prestados por el banco dentro de la plataforma ecosistemas dinámicos, incluyendo aquellos servicios financieros relacionados con consultoría, información y estructuración de proyectos de conformidad con los términos y condiciones aplicables a esta sección de la póliza.

10. endoso de exclusión total cibernética y de datos adjunta

11. exclusión de enfermedades infecciosas / contagiosas adjunta.

12. todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Condiciones de seguro

este contrato de seguro sigue los términos, cláusulas y condiciones de la póliza original y adicionalmente los siguientes:

1. ley y jurisdicción aplicable al contrato de seguro: Colombia
 2. cláusula de cooperación de siniestros adjunta
 3. se extiende aviso de siniestro a 60 días.
 4. exclusión de terrorismo NMA 2921
 5. cláusula de cancelación 60 días calendario.
 6. cláusula de sanciones LMA3100
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

7.ajustadores prenombrados: EQUIJUST, RTS, ASL y/o cualquier otro ajustador a ser designado por los aseguradores.

ENDOSO No. 1 CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que no habrá ninguna responsabilidad con respecto a reclamos:

o que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia, el cual haya sido notificado al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza.

o que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado con anterioridad a la iniciación de la presente póliza y no informada o descubierta a la aseguradora al momento de la iniciación de la vigencia

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 2 EXCLUSIÓN OFAC

el asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de sanciones económicas, lo que expondría al asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones siempre que las mismas no contravengan las leyes aplicables a los aseguradores.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 3 EXCLUSIÓN DE GUERRA / ACTO DE GUERRA / TERRORISMO

por el presente se entiende y se acuerda que esta póliza no cubre cualquier pérdida causada o reclamo originado de total o parcialmente, directamente o indirectamente o resultante de o por:

1. guerra, cualquier acto de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, revolución, uso del poder militar o usurpación de gobierno del poder militar, o
2. el uso intencional de fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto terrorista conocido o sospechado, o
3. cualquier acto terrorista.

es entendido y acordado además que los términos guerra y actos terroristas son respectivamente definidos como sigue:

a. guerra significará guerra, ya sea declarada o no, o cualquier actividad similar de guerra incluyendo uso de fuerza militar por cualquier nación soberana para lograr fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, racial, religiosos o de otra clase.

b. acto(s) terroristas significará cualquier uso real o tentativa de uso de fuerza o violencia dirigidos a o que causen daño, lesión, estrago o interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, si tales intereses son declarados o no. hurtos u otros actos criminales, cometidos en primer lugar por ganancia personal y actos originados en primer lugar de relaciones personales previas entre perpetrado (s) y víctima (s) no serán considerados actos terroristas.

un acto terrorista también incluirá cualquier acto el cual es verificado o reconocido por el gobierno colombiano como un acto de terrorismo.

no obstante, lo anterior, para los propósitos de determinar la aplicabilidad de esta exclusión, es entendido y acordado que tal exclusión no aplicará en el evento en que la pérdida:

1) se origine directamente de hurto o hurto calificado en los predios del asegurado por cualquier empleado (actuando solo o en colusión con otros) o cualquier otra persona siempre que tal hurto o hurto calificado:

a. sea cometido con la intención principal de causar al asegurado que sufra una pérdida; y

b. sea cometido con la intención principal del empleado o cualquier otra persona de obtener un beneficio personal; y

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

c. sea descubierto por primera vez por el asegurado durante el periodo de la póliza o período de descubrimiento.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

?
ENDOSO No. 4 CLÁUSULA DE COOPERACIÓN RECLAMOS

se entiende y se acuerda que como una condición precedente a una obligación bajo esta póliza:

a) el asegurado deberá, una vez tenga conocimiento de cualquier reclamo, o circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo, avisar a la aseguradora al respecto lo antes posible; y

b) el asegurado deberá facilitar inmediatamente a la aseguradora toda la información y los papeles relacionados con tal reclamo o tal situación y prestará total cooperación en la negociación de arreglo y ajuste del mismo; y

c) la aseguradora tendrá completo control en relación con la resolución de todos los temas (incluyendo pagos por reclamos) relacionados con todos los reclamos o circunstancias reportadas bajo esta póliza, incluyendo, pero no limitado a: (i) el recibo y la aceptación de cualquier notificación de un reclamo o circunstancias que puedan hacer surgir un reclamo; (ii) comunicarse con los asegurados, sus abogado o agentes (iii) acceder a los costos de la defensa, juicios y pago de reclamos; (iv) asociarse efectivamente en la defensa o arreglo de cualquier reclamo (incluyendo pero no limitado al desarrollo de una estrategia de defensa); (v) determinando la existencia y cantidad de la pérdida; y (vi) transando cualquier cantidad de pérdida en disputa.

d) la aseguradora tendrá derecho a nombrar ajustadores y/o representantes que actúen a nombre suyo para controlar todas las negociaciones, ajustes, y arreglos relacionados con tal reclamo o reclamos; y

e) con respecto a la participación del la aseguradora únicamente, no se hará ningún arreglo y/o compromiso y no se admitirá responsabilidad sobre ningún reclamo sin previo consentimiento escrito la aseguradora

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 5 CLAUSULA DE SEGURO No. 1 DEL TEXTO KFA 81

actos dolosos de empleados

por razón de pérdida resultante única y directamente de actos dolosos, deshonestos o fraudulentos de cualquier empleado del asegurado, donde quiera que sean cometidos e independientemente de que los cometa solos o en colusión con terceros, con la intención de hacer que el asegurado soporte dicha pérdida, incluyendo la pérdida de bienes como resultado de cualquiera de tales actos, o de conseguir una ganancia financiera personal indebida para dicho empleado o para cualquier tercero.

no obstante lo anterior, queda acordado que en lo que respecta a préstamos o transacciones comerciales u otras transacciones con títulos valores, bienes comerciales, futuros, opciones, monedas, cambio de divisas y similares, transacciones de la misma naturaleza que un préstamo y demás extensiones de crédito, esta póliza ampara únicamente la pérdida resultante única y directamente de los actos dolosos, deshonestos o fraudulentos de empleados del asegurado cometidos con la intención manifiesta de causarle dicha pérdida al asegurado y de obtener una ganancia financiera indebida para si mismos, que no sean salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones ni otros emolumentos similares.

si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o actos deshonestos de cualquiera de los empleados del asegurado y el asegurado no está en capacidad de identificar a el empleado o los empleados específico(s) responsable(s) de causar dicha pérdida, el asegurado tendrá en todo caso el beneficio de la cobertura otorgada bajo esta cláusula de seguro 1, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o a actos deshonestos de uno o más de dichos empleados y quedando previsto además que la responsabilidad agregada de la compañía por dicha pérdida no superará el límite de responsabilidad aplicable a esta cláusula de seguro 1. esta cobertura de empleados no identificados no aplica para transacciones comerciales y operaciones de crédito/ préstamos u otras transacciones con títulos valores, bienes comerciales, futuros, opciones, monedas, cambio de divisas y similares, transacciones de la misma naturaleza que un préstamo y demás extensiones de crédito.

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

definiciones:

por "transacciones comerciales" se entenderá la realización de operaciones con títulos valores, metales, mercancías, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares que en su naturaleza y sus efectos sirvan para un propósito similar a los anteriores.

por "préstamo" y "préstamos" se entenderá:

(a) cualquier préstamo o transacción de naturaleza igual o equivalente a un préstamo o una línea de crédito, incluyendo arrendamiento otorgado por o conseguido por o del asegurado;

(b) cualquier pagaré, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda cedida o vendida por o a, o descontada o adquirida de alguna otra forma por el asegurado; y

cualquier pago o retiros realizados de la cuenta de un cliente por concepto de un rubro pendiente de recaudo y cualquier otra transacción similar.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

?

ENDOSO No. 6 MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA (HANC 70)

se declara que la póliza no ampara ningún reclamo por pérdida resultante, total o parcialmente, de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier miembro o miembros de junta directiva del asegurado, diferentes a aquellos que son asalariados, pensionados o funcionarios elegidos o empleados del asegurado, excepto cuando estén realizando actos que estén dentro del alcance normal de las labores de cualquier empleado del asegurado, o mientras actúen como un miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para realizar actos específicos en nombre de éste diferentes de la actividad de miembro de junta directiva.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

?

ENDOSO No. 7 AMPARO DE MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS

sujeto de otro a los términos y condiciones de esta póliza, por el presente se amplía esta póliza para cubrir los daños por disturbios y conmociones civiles, conforme se define a continuación, a los bienes allí especificados.

a los efectos de esta ampliación "daños por disturbios y conmociones civiles" significarán pérdida de o daños a los bienes asegurados causados directamente por:

1. cualquier acto cometido por persona o grupo de personas que tomen parte en el desarrollo de un motín o conmoción civil.
2. cualquier acto de un huelguista o trabajador que tome parte en paro patronal, huelga o disturbio laboral, para promoverlo, evitar que laboren otros trabajadores o impedir o que se les impida el ingreso a las instalaciones, sea o no que dicho acto haya sido cometido en el curso de un motín o conmoción civil.
3. cualquier acto de autoridad legalmente constituida para efectos de suprimir, evitar, prevenir o minimizar las consecuencias de un motín o conmoción civil, de acuerdo con los puntos 1. y 2., anteriores;

pero, en caso de pérdida o daño causado por cualquier acto de los referidos anteriormente, no incluirá los causados por incendio, a no ser que el incendio sea cometido en el curso de un motín o una conmoción civil.

exclusiones

este endoso no cubre:

1. pérdida o daño resultante de la interrupción total o parcial o retardos en el trabajo o de cualquier proceso comercial o industrial u operación.
2. pérdida (sea temporal o permanente) de los bienes asegurados de cualquiera de las partes en razón a confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de dicho bien o de cualquiera de las instalaciones, vehículos o cosas que contengan los mismos.
3. lucro cesante, pérdidas por demoras, pérdidas de mercado o pérdidas consecuenciales o indirectas o daños de cualquier tipo de descripción.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

4. pérdidas o daños, si surge cualquier acto o evento, fuera de o durante el curso en el cual dichas pérdidas o daños surgen, constituyendo o formando parte del mismo, o es cometido o sucede directa o indirectamente en relación con guerras, invasiones, actos del enemigo público, hostilidades u operaciones de guerra (sea declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o usurpación del poder.

5. pérdida o daño directa o indirectamente relacionado por o que surja de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o por cualquier desecho nuclear por la combustión de un combustible nuclear.

condiciones

1. esta extensión no cubre ninguna pérdida o daño que en el momento del suceso de dicha pérdida o daño esté asegurada, o quede asegurada a través de esta extensión, por alguna otra póliza o pólizas si la extensión no se hubiera efectuado.

2. cualquier ítem de esta póliza que esté sujeta a cualquier condición o condiciones de avería para incendio o cualquier otro riesgo asegurado por esta póliza estará sujeto a la misma condición o condiciones de avería para efectos de esta extensión.

3. el asegurado, deberá a solicitud y por cuenta la aseguradora seguros, tomar las medidas necesarias para proteger los intereses de la aseguradora seguros.

4. no habrá cancelación de esta extensión y no se pagará ninguna prima de retorno con respecto a la misma.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 8 AMPARO DE TERREMOTO

no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda expresamente entendido y acordado que la misma se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados, directamente por:

- a) terremoto.
- b) incendio causado directa por terremoto.

se cubren además las pérdidas o daños a los bienes asegurados por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, fuego subterráneo u otras convulsiones de la naturaleza.

evento

con respecto a la pérdida o daño causado directamente por terremoto, el asegurador será responsable únicamente por la cantidad por la cual dicha pérdida o daño exceda del deducible anotado en el "cuadro de declaraciones" durante cualquier periodo único de 48 horas consecutivas.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 9 COSTO FINANCIERO NETO

se reconocerá al asegurado una tasa del 2.50% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza de COP \$ 1.100.000.000 pagadero por mes y sujeto a un límite total agregado anual de COP \$ 9.900.000.000, parte del límite total agregado.

el deducible será el primer mes del periodo de indemnización y el periodo completo de indemnización no excederá de 9 (nueve) meses por evento.

el periodo de indemnización se iniciará el día en que el asegurado efectivamente pague el equivalente de o reponga él título perdido y no el día de la pérdida.

costo financiero neto:

se entenderá por "costo financiero neto" lo siguiente:

para determinar el pago mensual, se debe aplicar una tasa del 2.50% al valor comercial del título valor a la fecha de la pérdida de este y, sujeto al máximo límite mensual de indemnización. luego se establecerá el periodo total necesario para la reposición y una vez aplicado la tasa mensual de indemnización se obtendrá el costo financiero bruto de la pérdida, sujeto a un periodo máximo de nueve (9) meses, descontando el primer mes de deducible.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

de este monto bruto se restarán todos los intereses, rendimientos financieros que el título continúe generando desde la fecha en que ocurrió su pérdida hasta la fecha de su reposición efectiva o la fecha de su maduración o vencimiento (lo que ocurra primero). si el título vence antes de finalizar el periodo requerido para su reposición, pero es posible acordar con la entidad que lo expide extender su vencimiento para que tal fecha coincida con la finalización del periodo requerido para la reposición, entonces la fecha de reposición efectiva del título deberá ser tomada en cuenta y no la fecha de maduración o vencimiento del mismo.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 10 AMPARO DE EXTORSIÓN (forma bbb-14-98)

no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado entre las partes que se cubre bajo el presente amparo, las pérdidas de bienes o propiedades entregados por cualquier empleado del asegurado, como consecuencia y resultado de una amenaza que, siendo lo suficientemente grave se comunique a éste y mediante la cual se le infunda temor de:

1. causar daño o lesiones a un miembro de la junta directiva, fideicomisario, empleado o socio del asegurado o propietario (en el evento en que el asegurado sea un solo propietario), o
2. dañar bienes, propiedades o predios del asegurado, que se encuentren dentro de la república de Colombia, siempre y cuando que con anterioridad a la entrega de los mismos:
 - a. la persona que haya recibido la amenaza, realice un esfuerzo razonable para notificar a los directivos del asegurado las exigencias del extorsionista, y
 - b. que se haya realizado igualmente un esfuerzo razonable para informar a las autoridades sobre la extorsión.

exclusiones

las pérdidas por razón de la extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro, no están cubiertas, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado.

esta cobertura estará siempre sujeta a lo que en esta materia establezca la ley y no deberá interpretarse en forma separada ni violatoria de la misma.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

esta extensión de cobertura no se extiende a cubrir pérdidas relacionadas y/o a consecuencia de extorsión cibernética (ransomware).

se deja constancia que los datos, programas y software no son considerados bienes tangibles.

ENDOSO No. 11 TELEX PROBADOS Y/O COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

ampara la pérdida directamente resultante de:

haber el asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor con base en cualesquier comunicación electrónica dirigida al asegurado en la que se autorice o acepte la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, transmitida fraudulentamente o que aparenta haber sido transmitida a través de un sistema de comunicación electrónica, telex probado, fax probado, twx probado o por otro medio de comunicación probado análogo, enviada directamente al sistema de cómputo del asegurado o a la terminal de comunicaciones de éste, pretendiendo falsamente haber sido remitida por un cliente, un cámara o centro de compensación automatizado o una institución financiera; o que haya sido modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los medios de almacenamiento de información electrónica del asegurado o durante su transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de información, incluyendo enlaces satelitales, con el sistema de cómputo del asegurado o con el terminal de comunicaciones de éste.

probado

método de autenticar o confirmar el contenido de una comunicación mediante la fijación a la misma de una clave de verificación válida que ha sido intercambiada entre el asegurado y un cliente, una cámara de compensación automatizada, un depositario central u otra institución financiera o entre oficinas del asegurado, con el fin de proteger la integridad de las comunicaciones en el curso normal de las actividades comerciales.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

ENDOSO No. 12 CLAUSULA DE REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que en el caso de pérdida de o daño a títulos valores, como se definen en la póliza, como consecuencia de cualquier accidente cubierto por la póliza, la responsabilidad de los la aseguradora se limitará a los costos y/o gastos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/u obtención de la reexpedición de los títulos valores perdidos o dañados.

la responsabilidad total de la aseguradora por todos los costos y/o gastos incurridos por el asegurado, será de COP 2.500.000.000 por toda y cada perdida en exceso de un deducible de COP 15.000.000 aplicable a toda perdida. sin embargo, queda entendido que este límite forma parte del límite total de responsabilidad de los la aseguradora, anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza.

no obstante lo anterior, en caso que los títulos valores mencionados y considerados destruidos totalmente o irremediablemente perdidos, sean reclamados por terceros y cumplidos o pagados por el emisor, entonces la aseguradora indemnizarán al asegurado por el valor total de tales títulos valores en la forma y monto en que fueron cumplidos y/o pagados por el emisor hasta por el sub-límite acordado para la presente cobertura.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 13 CARTA DE EFECTIVO

se acuerda que mediante este anexo, se amplía la cobertura otorgada mediante la cláusula de seguro no.3 "tránsito", así:

(a) se ampara la pérdida de cualquier artículo o artículos, excluyendo dinero en efectivo, por cualquier causa, adjuntos a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso de cobro, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo. en el evento de que cualquier banco devuelva ese artículo al asegurado, ese artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado.

(b) se amparan los gastos telefónicos, sueldos pagados a empleados adicionales u horas extras a empleados.

es una condición de este acuerdo de seguro que el asegurado saque y guarde un registro fotográfico de la parte frontal de cada ítem que lleve no más de un endoso y de la parte frontal y trasera de cada ítem que lleve más de un endoso. se considera que el asegurado habrá cumplido con esta condición en el evento de que no este disponible ningún registro fotográfico debido a la falla mecánica del equipo fotográfico utilizado para sacar dicho registro fotográfico, el daño a o destrucción de la película por cualquier causa, una falla en la película que resulte en una fotografía ilegible de tal ítem, o debido a un error u omisión por parte de cualquier empleado del asegurado".

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación.

ENDOSO No. 14 EXCLUSION DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUES

no obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza de seguro global bancario, las partes acuerdan modificar la condición 2 - exclusiones adicionando la siguiente exclusión:

se excluyen todas las pérdidas que se originen, directa o indirectamente, en razón de algunos artículos que son, o al parecer son, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de almacén, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar u otra clase de letras, documentos o recibos de naturaleza o efecto similar o que sirvan para fines parecidos, salvo que se encuentren cubiertas por el amparo 1.1., o salvo que la pérdida física de algún artículo esté cubierta por los amparos 1.2 ó 1.3. de la condición 1.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 15 TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado con respecto a terceras partes como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a) pérdida de propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b) pérdida que resulte directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, propiedad que resulte ser:

- i. falsa, o
- ii. fraudulentamente alterada, o
- iii. falsificada, o
- iv. perdida o hurtada

c) pérdidas que resulten directamente cuando el asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender propiedades.

exclusión especial

la aseguradora no indemnizará al asegurado bajo este anexo, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el asegurado respecto de cualquier operación comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier empleado.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 16 HONORARIOS DE CONTADORES Y AUDITORES

no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que la póliza se extiende a cubrir los honorarios y gastos incurridos y pagados por el asegurado, con el consentimiento previo por parte de la aseguradora, para que auditores y contadores, determinen el monto y alcance de la pérdida asegurada bajo los términos de la cláusula 1 de infidelidad de empleados.

la responsabilidad total del reasegurador, bajo esta cláusula se sublimita a COP 2.500.000.000.- en exceso de COP 35.000.000.- sin embargo, queda entendido que este límite forma parte del límite total de responsabilidad de la aseguradora anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 17 RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

en consideración de la prima cobrada por concepto de esta póliza, a la cual se adjunta el presente endoso, queda entendido que se modifica dicha póliza al agregar el siguiente texto al convenio de aseguramiento en los predios:

los gastos incurridos por el asegurado por concepto de la reproducción de libros de contabilidad u otros registros (distintos de registro electrónicos o fotográficos) utilizados por el asegurado en la realización de su negocio, los cuales han sido dañados, destruidos o perdidos por cualquier causa, pero únicamente si dichos libros de contabilidad y registros realmente son reproducidos y, entonces, únicamente por el costo de los materiales en blanco, mas el costo por concepto de la mano de obra y otros gastos incurridos por el asegurado en conexión con la transcripción o reproducción de los datos proporcionados por el asegurado para poder reproducir tales libros y otros registros.

para propósitos de este endoso, el término "registros electrónicos y fotográficos" significa película, cintas, discos u otros medios normalmente utilizados por el asegurado para mantener registros en la realización de su negocio.

o limite de responsabilidad: COP 2.500.000.000 en el agregado
o deducible: COP 35.000.000.- todo y cada siniestro

cualquier monto establecido arriba forma parte de y, por lo tanto, no es adicional al límite de responsabilidad agregado señalado en la cédula de la póliza adjunta.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

ENDOSO No. 18 ENDOSO MODIFICACION ASEGURADO

en consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que la póliza a la que el presente endoso se adjunta es modificada para:

a) agregar la definición de "tomador" en la condición tercera -definiciones del texto de condiciones generales bbb02992 como sigue:

"tomador" significa la entidad nombrada como tal en la carátula de la presente póliza.

b)eliminar la definición (a) "asegurado" en la condición tercera - definiciones del texto de condiciones generales bbb02992 y se reemplaza por la siguiente:

b. "asegurado" significa el tomador y las subsidiarias existentes al inicio de vigencia de la presente póliza. subsidiaria significa cualquier entidad en la cual el tomador, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más de sus subsidiarias, controla más de la mitad de los derechos de voto o sea titular de más de la mitad del capital social emitido y que se denomina en la carátula de la presente póliza. la cobertura para cualquier subsidiaria solo aplicara por perdidas resultantes directamente de cualquier acto cubierto cometido mientras dicha entidad sea una subsidiaria del tomador de la póliza.

c) agregar cobertura para nuevas subsidiarias:

la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende cubrir cualquier subsidiaria que el asegurado adquiera o cree, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más de sus subsidiarias después de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, siempre que la nueva subsidiaria:

- i. tenga un total de activos consolidados que sean menos del 20% de los activos consolidados del tomador de la póliza; y
- ii. el número total de empleados sea menor que el 20% del total de los empleados consolidados del tomador de la póliza; y
- iii. no ha tenido una pérdida en los últimos 5 años, con una cuantía superior al 50% del deducible especificado en la carátula de la póliza.
- iv. para el caso de nuevas subsidiarias adquiridas por el asegurado, la fecha de retroactividad será a partir del momento en el que adquiere el control.

si la nueva subsidiaria creada o adquirida no cumple con cualquiera o todas las condiciones anteriores, el asegurado puede solicitar una extensión de esta póliza para dicha subsidiaria siempre que el asegurado suministre a los aseguradores suficientes detalles para permitir que los aseguradores puedan analizar y evaluar el potencial incremento en la exposición. los aseguradores tendrán derecho a modificar los términos y condiciones de la póliza, durante la vigencia de la póliza, incluyendo el cobro de una prima adicional razonable para reflejar el aumento en la exposición.

la cobertura otorgada a las nuevas subsidiarias por virtud de la presente extensión solo aplicara para actos cometidos mientras dicha entidad sea o haya sido una subsidiaria del tomador de la póliza.

ENDOSO No. 19 ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

la aseguradora se comprometen a indemnizar al asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el asegurado (todos con la aprobación previa de la aseguradora dada por escrito) para la verificación y reconstitución de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las cláusulas de seguro aplicables de esta póliza.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 20 OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET

en consideración a la prima cobrada por esta póliza a la cual se anexa este endoso, se entiende y acuerda que dicha póliza será, y por este medio se enmienda, como sigue:

(a) insertando el siguiente acuerdo de aseguramiento y definición especial:

acuerdo de aseguramiento: operaciones bancarias por internet

por el asegurado haber transferido, pagado o entregado fondos, establecido crédito, debitado cualquier cuenta, u otorgado cualquier valor

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

(1) en fe de cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, el pago, la entrega o el recibo de fondos y aduciendo en forma fraudulenta haber sido enviado por un cliente, por otra institución financiera o entre las oficinas de los asegurados pero que dichas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por el mencionado cliente ni, la institución financiera ni la oficina; o

(2) como resultado directo de una entrada fraudulenta, modificación o destrucción de datos electrónicos por parte de una persona cuya intención fue causarle al asegurado una pérdida u obtener ganancia indebida para si mismo o para otra persona

cuyas comunicaciones electrónicas o datos telefónicos fueron transmitidos a través del internet al sistema de cómputo del asegurado.

definición especial

"internet" significa el grupo mundial de redes interconectadas que permiten el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de proveedores de servicio de internet, o proveedores de servicio en-línea utilizando servicio telefónico de marcación, líneas digitales de suscriptores, líneas de red de servicio digital integrado, acceso por cable módem o medios similares de transferencia.

(b) insertando la siguiente condición general y definición especial

seguridad

(1) como un precedente de la condición del derecho a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado mantendrá para todos los sistemas informáticos cubiertos por esta póliza, un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y las transmisiones electrónicas de comunicaciones e identificación del remitente la cual:

(a) autenticará la identidad de o la información del remitente de la información o comunicación;

(b) confirmará que la información o comunicación no haya sido alterada o modificada durante la transmisión; y

(c) verificará que la información o comunicación haya sido enviada por el remitente y que el remitente tenía la autoridad para hacerlo.

definición especial

autenticación electrónica: como se utiliza aquí, se refiere a esas tecnologías que suministran firmas manuscritas electrónicas, números de identificación virtual nip, firmas digitales, criptografía de clave pública, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o cifrado según lo declarado el formato de oferta y aceptable a los suscriptores.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 21 ENDOSO DE MODIFICACIÓN CONDICIONES GENERALES TEXTO LSW238

en consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que se modifica el texto de condiciones generales LSW238 según se relaciona a continuación:

o en la definición c) "depositario central" del condicionado general se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el período de póliza" después de las palabras "solicitud o propuesta".

o en la definición p) "terminal de comunicaciones" del condicionado general, se incluyen las palabras "pantalla táctil o mouse" después de la palabra "teclado". esta definición es enmendada también para incluir computadores personales cuando son usadas como terminal de comunicaciones.

o en la definición i) "sistema de cómputo" del condicionado general, se incluyen las palabras "y/o computadores personales" después de las palabras "computador".

o en la definición s) "virus computacional" del condicionado general, se podrá leer en singular como en plural.

o en la definición k) "sistema de comunicación del cliente" del condicionado general, se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el período de póliza" después de las palabras "solicitud de este seguro".

o en la definición l) "sistema de comunicación electrónica" del condicionado general, se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el período de póliza" después de las palabras "solicitud o propuesta de este seguro".

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

o la exclusión f) de la póliza, se modifica añadiendo "a menos que se encuentre cubierto por la extensión de costos de limpieza.

o la exclusión o) de la póliza se modifica añadiendo "a menos que tal información sea usada en un acto fraudulento que genera una pérdida financiera directa bajo esta póliza".

o la exclusión s) es anulada y reemplazada por:
pérdidas resultantes de características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas para computadora al momento de su adquisición a un vendedor o asesor, cuando dichas instrucciones electrónicas fueron desarrolladas para la venta o que sean vendidas a muchos clientes.

sin embargo, esta exclusión no aplicará cuando:

i) ningún comprador de dichas instrucciones electrónicas haya descubierto una pérdida asegurable resultante de tales características fraudulentas durante un período de 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por parte del asegurado, o

j) al momento de la pérdida, dichas características fraudulentas están contenidas solamente en las instrucciones electrónicas para computadora del asegurado y no están presentes en las instrucciones electrónicas para computadora vendidas a otros clientes o cuando dichas características fraudulentas fueron insertadas posterior a la fecha de adquisición.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 22 EXCLUSION DE LAVADO DE ACTIVOS

está entendido y acordado que el asegurador no será responsable de realizar cualquier pago en conexión con cualquier reclamo originado de, basado en o atribuible a, o que de cualquier manera involucre cualquier acto real o supuesto de lavado de activos.

la carga de la prueba de que esta exclusión de lavado de activos no aplica a un reclamo es del asegurado.

únicamente para propósitos de esta exclusión, la siguiente definición aplica:

"lavado de dinero" significa la conspiración real o supuesta para cometer o perpetrar, ayudar, instigar, asesorar, obtener, o incitar cualquier acto que sea una violación de y/o constituya un delito o delitos bajo:

a) cualquier legislación de lavado de activos (o cualquier disposición y/o reglas o regulaciones realizadas por cualquier entidad o autoridad regulatoria) incluyendo cualquier acto que, de ocurrir en el reino unido, sería ilegal bajo la parte 7 del proceeds of crime act 2002 (c.29) et seq y/o cualquier acto que, de ocurrir en los estados unidos, sería ilegal bajo el racketeer influenced and corrupt organisation act, 18 united states 1961 et seq; o

b) cualquier legislación que implemente o sea diseñada para implementar el european council directive 91/308/eec en la prevención del uso del sistema financiero con el propósito de lavar activos, según modificado (incluyendo la parte 3 del united kingdom terrorism act 2000 (c.11) et seq.) y/o cualquier delito bajo la convención internacional para la supresión del financiamiento del terrorismo.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 23 EXCLUSION DE FALLA MECÁNICA

en consideración a la prima cargada para esta póliza, se entiende y se acuerda que esta póliza no responderá a ninguna reclamación, avisos, eventos, investigaciones o acciones, sean estos procesamiento jurídico, juicio, transacción, disposición, resolución o defensa basado en, surgido de, directa o indirectamente de, o en consecuencia de, o de cualquier manera que implique cualquier falla mecánica real o supuesta, construcción defectuosa, error en diseño, defecto potencial, desgaste o rotura, deterioro gradual, falla eléctrica, falla o interrupción en medios de procesamiento electrónico de datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación de software o errores u omisiones en procesamiento de datos.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001196

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI **Sucursal** CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima \$883,760,870.00 **Valor IVA** \$167,914,565.30 **Tomador** 20022727 - BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
10/01/2022	\$*****0.00	\$*883,760,870.00	\$*167,914,565.30				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 9. PAGO A LOS 60 DIAS



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 1,051,675,435.30, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	10/01/2022	\$*****0.00	\$*883,760,870.00	\$*167,914,565.30					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001196	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	0	\$126,000,000,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 9 días del mes de NOVIEMBRE de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1